



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0128-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Implementar las sesiones a distancia de manera virtual y pública con apoyo de las tecnologías de la información, en caso de situaciones nacionales de gravedad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 63.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 68 Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 72 TODOS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 63; un cuarto párrafo al artículo 65; un párrafo segundo al artículo 68 y se modifica el segundo párrafo del apartado C del artículo 72 todos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y publica con apoyo de los diversos medios electrónicos, en caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>A. y B. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y publica con apoyo de los diversos medios electrónicos.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>En caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y publica con apoyo de los diversos medios electrónicos.</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>A. ...</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>C. ...</p> <p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p> <p>D. a la I. ...</p>	<p>B.</p> <p>C. ...</p> <p>Las votaciones de ley o decreto serán nominales, salvo en caso de sesiones virtuales donde también será válido el voto hablado.</p> <p>D... al I....</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR